

TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de noviembre de 2017.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la Facturación del mes de noviembre de 2017.

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006; el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo del 2010; el Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014; la información remitida por las empresas; el Informe AE DPT N° 916/2017 de 28 de diciembre de 2017, en el que se hace revisión de lo siguiente: i) el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, ii) los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad, y iii) la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de abril de 2009, aprobó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, estableciendo en su artículo 138, la extinción de las Superintendencias, definiendo que sus atribuciones serán asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), otorgándole las competencias de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, considerando para ello la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y sus Reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, reglamenta la continuidad de la Tarifa Dignidad la cual tiene el propósito de favorecer el acceso y uso del servicio de los consumidores Domiciliarios de menores recursos económicos de todas las empresas distribuidoras que operan a nivel nacional.

Que esta normativa establece un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores.

Que la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, aprobó el "*Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad*", que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel Nacional.

Que como resultado de la aplicación del Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, del Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014 y de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, las empresas distribuidoras del país efectuaron el

descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores correspondiente a la facturación del mes de NOVIEMBRE de 2017, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) para acceder a su compensación.

Que la Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010, aprueba las modificaciones al punto 4.1 "Información Legal" del Anexo a la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010.

Que la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, aprueba las modificaciones al punto VII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010, modificando la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución.

Que mediante Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante el Auto N° 1441/2015 de 19 de octubre de 2015, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estados de la Empresa Transportadora de Electricidad S.A. (TDE) respecto al cambio de razón social de la empresa por ENDE Transmisión S.A.

Que mediante Auto N° 1479/2015 de 23 de octubre de 2015, se dispuso que la Empresa Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M. haga conocer a todos los agentes del Mercado la nueva denominación social de la Empresa de Distribución Eléctrica Larecaja – Sociedad de Economía Mixta (EDEL S.A.M.) por Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M. con sigla comercial (ENDE DELBENI S.A.M.).

Que mediante nota recepcionada en la AE con Registro N° 14001 de 07 de diciembre de 2015, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) comunicó la habilitación como agente del Mercado Eléctrico Mayorista en la actividad de distribución de la empresa ENDE DELBENI (ex Empresa de Distribución Larecaja S.A.M.).

Que mediante notas recepcionadas en la AE con Registro N° 16217 de 1° de diciembre de 2016 y N° 16551 de 07 de diciembre de 2016, la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Oruro S.A. (ELFEOSA) comunicó el cambio de denominación de "Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A. - ELFEOSA" a "Distribuidora de Electricidad ENDE DEORURO S.A."

Que mediante Auto N° 2280/2016 de 14 de diciembre de 2016, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estados de la "Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A." respecto al cambio de razón social de la empresa por "ENDE Valle Hermoso S.A."

Que mediante Auto N° 021/2017 de 06 de enero de 2017, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estados de la "Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A. - ELFEOSA" respecto al cambio de razón social de la empresa por "Distribuidora de Electricidad ENDE DEORURO S.A."



Que mediante Auto N° 1259/2017 de 11 de agosto de 2017, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estados de la "Empresa Eléctrica Ende Corani S.A." respecto al cambio de razón social de la empresa por "EMPRESA ELECTRICA ENDE CORANI S.A." con sigla ENDE Corani S.A.

Que mediante Auto N° 2062/2017 de 06 de diciembre de 2017, se dispuso que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Rural Vinto R.L con sigla (CERVI R.L.), haga conocer a todas las instituciones del sector eléctrico y empresas eléctricas la nueva denominación social de la Cooperativa de Electrificación Rural Vinto Ltda. (CERVI) por COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD RURAL VINTO R.L con sigla (CERVI R.L.).

Que el Informe AE DPT N° 916/2017 de 28 de diciembre de 2017, recomienda aprobar mediante Resolución los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el MEM para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de noviembre de 2017, en base a los cuadros adjuntos al referido informe.

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tiene por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que mediante Resolución SSDE N° 130/2006 de 18 de mayo de 2006, se aprobó el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad".

Que mediante Resolución SSDE N° 274/2006 de 29 de septiembre de 2006, se modificaron los incisos b) y c) del punto V) DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES A SER COMPENSADOS del Anexo a la Resolución SSDE N° 130/2006 de 18 de mayo de 2006, estableciendo que todos los montos resultantes de la aplicación de la Tarifa Dignidad deben ser determinados y aprobados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT).

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad en favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural.

Que la Tarifa Dignidad consiste en un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las empresas de distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y en Sistemas Aislados y Menores, que será financiado por las empresas eléctricas que operan en el MEM.



Que en atención a la solicitud de modificación de plazos planteada por el SIN ante el diferimiento del hecho generador a la emisión de la factura, la AE mediante la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, aprobó las modificaciones al punto VIII "Plazos" de la Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010 y Resolución AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010, en consecuencia, aprobó el texto ordenado del Procedimiento para la determinación y asignación de las compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad, lo cual incidió en la modificación de la fecha de emisión del informe y la correspondiente Resolución, de determinación de aportes y asignaciones por aplicación de Tarifa Dignidad, que debe ser aplicado por parte de las empresas eléctricas que operan a nivel nacional.

Que mediante Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE, mediante Informe AE DPT N° 916/2017 de 28 de diciembre de 2017, ha verificado que la información presentada cumple con lo señalado en el "*Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad*", aprobado mediante Resolución AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010 y modificado mediante Resoluciones AE N° 349/2010 de 29 de julio de 2010 y AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, y ha determinado los montos requeridos para financiar el descuento otorgado a los consumidores por la aplicación de la Tarifa Dignidad y su asignación entre las empresas aportantes para el financiamiento correspondiente, conforme se tiene de los Cuadros 1, 2 y 3, anexos a la presente Resolución.

Que el Informe AE DPT N° 916/2017 de 28 de diciembre de 2017, determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, tal como se puede verificar en el informe de referencia correspondiente a la facturación del mes de NOVIEMBRE de 2017 es de Bs8.661.779,95 (Ocho millones seiscientos sesenta y un mil setecientos setenta y nueve 95/100 Bolivianos), que incluye los impuestos correspondientes de Ley.

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 916/2017 de 28 de diciembre de 2017, en consecuencia, se acepta el citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, se concluye que:

- En el mes de NOVIEMBRE 2017, se beneficiaron por la aplicación de la Tarifa Dignidad 1.084.686 consumidores, quienes representan el 47,42% de los consumidores domiciliarios registrados en NOVIEMBRE 2017 (2.287.573). El número de consumidores beneficiados en el mes de NOVIEMBRE 2017 tuvo una variación de 4,67% respecto al mes anterior.



- El monto total consolidado a compensar para todas las Empresas Distribuidoras a nivel nacional que presentaron su información para el mes de NOVIEMBRE 2017 es de Bs8.661.779,95 (Ocho millones seiscientos sesenta y un mil setecientos setenta y nueve 95/100 Bolivianos), que incluye los impuestos correspondientes de Ley.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 02 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 05 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 09 de abril de 2012.

Que mediante Resolución AE-INTERNA N° 070/2017 de 11 de diciembre de 2017, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, actualmente Director Legal de la AE, como Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 18 de diciembre de 2017, mientras dure la ausencia del titular.

Que mediante Resolución AE-INTERNA N° 071/2017 de 11 de diciembre de 2017, se designó a la servidora pública María Virginia Miranda Romero, actualmente Responsable Jurídico Administrativo, Derechos y Obligaciones - Abogado I como Directora Legal Interina de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 18 de diciembre de 2017 hasta el 16 de enero de 2018, mientras el Director Legal Titular ejerza las funciones de Director Ejecutivo Suplente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en Resolución AE INTERNA N° 070/2017 de 11 de diciembre de 2017, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,



RESUELVE:

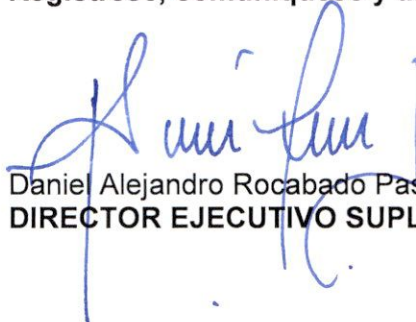
PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2017, el mismo que alcanza a la suma de Bs8.661.779,95 (Ocho millones seiscientos sesenta y un mil setecientos setenta y nueve 95/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de noviembre de 2017, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.

TERCERA.- Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de noviembre de 2017, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

CUARTA.- Instruir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3 de la parte VIII del Anexo a la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, bajo alternativa de iniciarse los procesos administrativos y regulatorios correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE

Es conforme:



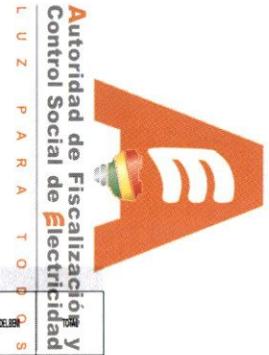
María Virginia Miranda Romero
DIRECTORA LEGAL INTERINA

ANEXOS

CUADRO N° 1					
NUMERO DE BENEFICIADOS Y DESCUENTO POR TARIFA DIGNIDAD					
NOVIEMBRE 2017					
Nº	EMPRESA	No. de Consumidores Domiciliarios	No. Consumidores Beneficiados	% de Beneficiados del Total Consumidores Domiciliarios	Monto del Descuento (Bs)
1	DELAPAZ	741.628	417.005	56,23%	3.034.707,85
2	CRE	577.642	138.129	23,91%	838.814,10
3	COBEE	532	399	75,00%	2.168,50
4	Coop. Rosario Venta y Media	129	113	87,60%	1.389,08
5	ENDE DEORURO	110.187	69.359	62,95%	571.332,80
6	ELFEC	479.508	235.132	49,04%	1.770.370,80
7	COOPSEL	7.309	7.200	98,51%	53.548,90
8	SETAR	119.485	52.127	43,63%	806.150,44
9	15 DE NOVIEMBRE	377	302	80,11%	5.941,70
10	ENDE GUAYARAMERIN	7.545	2.771	36,73%	17.594,30
11	COOPARACA	1.731	1.541	89,02%	10.300,92
12	ENDE UYUNI	6.136	3.753	61,16%	26.229,45
13	COOPELECT	7.737	4.171	53,91%	59.923,70
14	SEPSA	123.171	94.042	76,35%	1.129.485,64
15	ELFEDECH	4.964	4.240	85,41%	26.907,60
16	VINTO	934	660	70,66%	5.718,89
17	PARIA	1.547	1.480	95,67%	8.745,80
18	ENDE Cobija	12.994	4.040	31,09%	32.946,83
19	CEALSQ - Asunción	288	272	94,44%	1.413,18
20	EMDECA	2.844	2.507	88,15%	18.725,71
21	PAZÑA	467	450	96,36%	2.260,49
22	HAM Uncía	4.104	3.594	87,57%	14.070,60
23	HAM Ullallagua	7.646	5.901	77,18%	25.338,20
24	COSEAL - Atocha	2.950	2.367	80,24%	26.790,20
25	EGSA	2.102	567	26,97%	3.829,13
26	ENDE LOS CINTIS	14.145	12.603	89,10%	49.765,48
27	Totoral	263	216	82,13%	1.193,34
28	ENDE DEL BENI	48.453	19.342	39,92%	112.688,70
29	ENDE - EL SENA	755	403	53,38%	3.427,61
TOTAL		2.287.573	1.084.686	47,42%	8.661.779,95

CUADRO N° 2			
DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD NOVIEMBRE 2017			
EMPRESA	CARGO POR COSTOS DEL CNDC NOVIEMBRE 2017	APORTE PORCENTUAL	APORTE MONETARIO (Bs)
DELAPAZ	279.437,8	8,98%	777.871,54
ELFEC	198.136,0	6,37%	551.551,52
ENDE DEORURO	72.313,8	2,32%	201.300,02
SEPSA	63.540,0	2,04%	176.876,52
CESSA	46.959,9	1,51%	130.722,34
CRE	527.960,3	16,97%	1.469.684,21
COBEE	144.055,0	4,63%	401.006,32
HIDROELECTRICA BOLIVIANA	49.415,7	1,59%	137.558,52
CORANI	103.994,2	3,34%	289.488,90
ENDE GUARACACHI	275.235,8	8,85%	766.174,36
BULO BULO	85.243,7	2,74%	237.293,06
ENDE VALLE HERMOSO	211.364,1	6,79%	588.374,76
SYNERGIA	3.705,6	0,12%	10.315,16
RIO ELECTRICO	11.678,5	0,38%	32.509,42
ENDE TRANSMISIÓN (ex TDE)	276.203,3	8,88%	768.867,70
ISA	87.213,2	2,80%	242.775,49
SAN CRISTOBAL TESA	16.460,9	0,53%	45.822,22
GBE	12.052,2	0,39%	33.549,80
ENDE - DIST.	8.661,7	0,28%	24.111,71
ENDE	106.499,6	3,42%	296.463,09
ENDE ANDINA	389.265,9	12,51%	1.083.600,38
ENDE - GEN.	68.645,6	2,21%	191.088,89
SETAR	47.846,3	1,54%	133.189,77
ENDE DELBENI	25.715,5	0,83%	71.584,24
TOTAL	3.111.604,4	100%	8.661.779,95

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 719/2017
TRÁMITE N° 2017-22497-35-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
 La Paz, 28 de diciembre de 2017



CUADRO No. 3: ASIGNACIÓN DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DIGNIDAD (En bolívianos)

NOVIEMBRE 2017

EMPRESA RECEPTORA / APORTANTE	SUBVENCIÓN EMPRESA	DE LAPAZ	ELFEZ	ENDE DESARROLLO	SEPTIA	COESA	COE	COBEE	HONOR. BOLIVIANA	CORAN	ENDE GUARACHANI	BULO BULO	ENDE VALLE HERMOSO	SYNERGIA	ROD ELECTRICOS	ENDE TRANSMISION S.A. (en TDR)	ISA	San Cristobal TESA	GRE	ENDE - DGT.	ENDE	Ende Andino	ENDE - GEN.	SETAR	ENDE DESARROLLO	
DE LAPAZ	3.024.707,85	777.871,54	-	-	-	130.722,34	630.870,11	388.837,82	137.558,52	289.438,80	688.558,82	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.024.707,85	
COE	838.814,10	-	-	-	-	-	838.814,10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	838.814,10	
COBEE	2.188,50	-	-	-	-	-	-	2.188,50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.188,50	
Coop. Rosarito Venta y Manten.	1.389,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.389,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.389,00	
ENDE DESARROLLO	571.332,80	-	-	291.300,02	-	-	-	-	-	-	95.428,86	237.291,06	37.315,06	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	671.332,80	
ELFEZ	1.778.378,80	-	551.551,52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	551.081,70	10.315,16	32.508,42	624.833,00	-	-	-	-	-	-	-	-	1.778.378,80	
COOPHEL	53.548,80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53.548,80	-	-	-	-	-	-	-	-	63.548,80	
SETAR	888.158,44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	86.385,80	242.775,49	45.822,22	33.548,80	24.111,71	296.483,09	72.842,33	-	133.188,77	-133.188,77	888.158,44
16 DE NOVIEMBRE	5.941,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.941,70	-	-	6.941,70	
ENDE ELA VARADERO	17.594,30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.594,30	-	-	17.594,30	
COOPARICA	10.300,82	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.300,82	-	-	10.300,82	
ENDE HYUN	26.228,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.228,45	-	-	26.228,45	
COOPLECT	59.923,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	59.923,70	-	-	69.923,70	
SEPTIA	1.129.495,64	-	-	-	178.876,52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	880.567,88	62.841,54	-	1.129.495,64	
EL FENIXURU	26.807,80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.807,80	-	-	26.807,80	
VINTO	5.718,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.718,88	-	-	6.718,88	
PARA	8.745,80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.745,80	-	-	8.745,80	
ENDE Cudaj	32.948,83	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32.948,83	-	-	32.948,83	
CEALISQ - Asunción	1.413,18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.413,18	-	-	1.413,18	
EMERCA	18.725,71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.725,71	-	-	18.725,71	
PALIN	2.280,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.280,48	-	-	2.280,48	
PMN Uru	14.078,80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.078,80	-	-	14.078,80	
PMN Uatupus	25.338,38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.258,85	-	7.079,53	25.338,38	
COESAL - Alacocha	26.798,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.798,20	-	-	26.798,20	
ESPA	3.828,13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.828,13	-	-	3.828,13	
ENDE LOS CAMITO	48.785,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48.785,48	
Tatani	1.183,34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.183,34	-	-	1.183,34	
ENDE DEL BEN	112.888,78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	112.888,78	
ENDE EL BEN	3.427,81	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.427,81	
TOTAL	8.881.778,85	777.871,54	551.551,52	291.300,02	178.876,52	130.722,34	1.489.884,21	401.086,32	137.558,52	289.438,80	788.174,36	237.291,06	588.374,78	10.315,16	32.508,42	788.887,70	242.775,49	45.822,22	33.548,80	24.111,71	296.483,09	1.883.880,38	191.888,88	133.188,77	71.594,24	8.881.778,85